

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once de mayo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 0702
SOLICITUD	:APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Radicado	:170014003007-2021-00247-00
DEMANDANTE	:BANCO FINANDINA S.A.
GARANTES	:LUIS FERNANDO DIAZ ALVARINO
	LEIDY TATIANA MARULANDA HOYOS

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

Se aportará el certificado de existencia y representación de la entidad demandante en el que conste que el señor Duberney Quiñones Bonilla quien otorga poder general a la profesional del derecho Angela Liliana Duque Giraldo, es el primer suplente del gerente general del Banco Finandina S.A., pues en el aportado con la petición no se aprecia este nombramiento.

Así mismo se aportará el certificado de tradición del vehículo de placas DKR 616 dado en garantía por los garantes a la entidad demandante.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

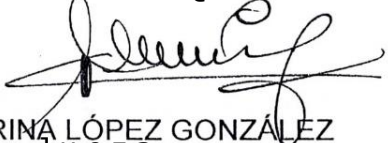
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No. 073 Del 12 DE MAYO DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria